

Reforma la Ley del Fondo de Tierras

DECRETO NÚMERO 7-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala creó el Fondo de Tierras por medio del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, como una entidad descentralizada del Estado, que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio, recursos propios y con la facultad para dictar las normas para la administración de sus recursos humanos y ejecutarlas en forma autónoma; y para su funcionamiento e inversión le asignó recursos durante el período comprendido entre el año 1999 al 2008, inclusive.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Tierras no cuenta con recursos financieros desde el año dos mil nueve, para su funcionamiento e inversión, que le permitan cumplir con sus objetivos y los fines que le fueron asignados en su ley orgánica, tomando en cuenta que un gran sector de la población guatemalteca, particularmente campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, se les dificulta el acceso a mejores condiciones de vida en libertad, justicia, paz y seguridad para su desarrollo integral, siendo obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que para darle continuidad a las operaciones institucionales del Fondo de Tierras, resulta imperativo que el Congreso de la República apruebe una reforma que amplíe el período establecido en el artículo 26 de la Ley del Fondo de Tierras, contenido en el Decreto Número 24-99, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, asignándole los recursos financieros que le permitan alcanzar su sostenibilidad, funcionamiento e inversión.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 24-99 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL FONDO DE TIERRAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 26 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, el cual queda así:

“Artículo 26. Financiamiento. El Estado asignará anualmente los recursos financieros para el sostenimiento, funcionamiento e inversión del Fondo de Tierras, a partir del Ejercicio Fiscal 2010.

El Consejo Directivo de FONTIERRAS deberá presentar anualmente al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, la programación de los recursos requeridos para inversión y funcionamiento, para su aprobación y asignación respectiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de cada uno de los ejercicios fiscales.

Para el cumplimiento de la presente ley, en el Ejercicio Fiscal 2010, el Organismo Ejecutivo efectuará las transferencias presupuestarias correspondientes.”

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ESPADA

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL